

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 19 de octubre de 2007, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 19 de octubre de 2007 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2008, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

1- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

4- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

5- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

6- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia Urbanística.

7- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

8- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.

9- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado.

10- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras.

11- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de Servicios en Complejos Deportivos Municipales.

12- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de Servicios en Complejos Culturales Municipales.

13- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada, Traslado y Depósito de Vehículos de la Vía Pública.

14- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos.

15- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros.

16- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Utilización de Carteles y Otros Sistemas para la Exhibición de Publicidad en los Complejos Deportivos de Propiedad Municipal.

17- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial del Centro de Empresas de Camargo.

18- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Subsuelo, el Suelo y el Vuelo de la Vía Pública.

19- Modificación por la prestación del Servicio de Difusión de Publicidad a Través de la Emisora Municipal.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES:

1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Artículo 2.

2.5.- Se entiende por suelo de naturaleza urbana de conformidad con la Ley 36/2006 que modifica el Real Decreto Legislativo 1/2004:

a.- El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente

b.- Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos especiales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c.- El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d.- El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e.- El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f.- El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 5. Se incluyen los siguientes apartados:

5.5.- El Ayuntamiento emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, se harán constar un máximo de dos, sin que ésta circunstancia implique división de la cuota.

No obstante, cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble. En este caso, será necesario que todos los obligados tributarios domicilien en una entidad financiera el pago de las cuotas individuales resultantes.

Una vez aceptada por el Ayuntamiento la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. Para el ejercicio 2008 se podrán presentar las solicitudes de división hasta el 30 de junio.

Si alguna de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de esta Ordenanza, referente a los supuestos de concurrencia de obligados tributarios.

En ningún caso se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este Ayuntamiento.

5.6.- En los supuestos de separación matrimonial, judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados.

5.7.- Los obligados tributarios que no residen en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio Español. La mencionada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo del impuesto posterior al alta en el registro de contribuyentes.

Artículo 6.

6.1.- A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

6.2.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

6.3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las Sociedades Mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarias de la operación.

6.4.- Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

6.5.- Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, y 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

6.6.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a.- Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b.- Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.

c.- Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6.7.- Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a.- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b.- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

6.8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.9.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria que halle pendiente de pago en la fecha de transmisión del derecho, en los términos previstos en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos. Se entenderá que no han prescrito para el nuevo titular, como sucesor del anterior sujeto pasivo, las deudas del impuesto sobre bienes inmuebles que tampoco hayan prescrito para este último.

6.10.- A los efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, así como de la responsabilidad por falta de presentación de declaraciones.

6.11.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 9, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

Será preciso declarar el fallido del deudor principal en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, pero en el caso de que hubieran existido adquirentes intermedios no es preciso declarar la insolvencia de los mismos.

6.12.- En las comunidades de bienes y entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, los copartícipes o cotitulares responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

6.13.- En supuestos diferentes a los previstos en el apartado 6.12, la concurrencia de varios obligados tributarios en alguno de los supuestos constitutivos de hecho imponible del impuesto, previstos en el artículo 2 de esta ordenanza, determinará que queden solidariamente obligados al pago de las deudas tributarias devengadas.

6.14.- Cuando el Ayuntamiento solo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

6.15.- Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad legal de gananciales en todo caso se practicará una sola liquidación, sin perjuicio de que se hagan constar el nombre de ambos cónyuges en el recibo cobratorio.

Artículo 9.

* El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,56 %.

* El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,78 %

* El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales será el 1,00 %.

Artículo 12. Se incluye el apartado 6:

12.6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento solar para autoconsumo, siempre que estos proporcionen un aporte mínimo del 60% de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria. Podrán considerarse instalaciones con aporte inferior al 60% si estas cumplen con los criterios especificados en las ordenanzas que sobre captación y aprovechamiento de energía solar térmica pudieran aprobarse. Asimismo, sólo se aplicará esta bonificación a aquellas viviendas que instalen estos sistemas de aprovechamiento no estando obligadas a la instalación de los mismos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y, si procede, se aplicará únicamente a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo disfrutarse en más de una ocasión.

Para disfrutar la bonificación deberán presentar la siguiente documentación:

- Cédula de habitabilidad.
- Certificado de homologación de los colectores.
- Copia del recibo anual del I.B.I.

El disfrute de la bonificación a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el I.B.I. que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

Artículo 13. Se incluyen los siguientes apartados

13.3.- El plazo de presentación de las declaraciones será de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de terminación de las obras, al del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino y a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la modificación de que se trate.

13.4.- Las declaraciones, comunicaciones y solicitudes se podrán presentar en el Ayuntamiento en los términos del convenio suscrito con el catastro.

Las declaraciones de alta se presentarán en el catastro, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral. Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se podrán presentar ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión.

Si el Ayuntamiento conoce de la modificación de titularidad por haber obtenido información del Registro de la Propiedad o de notarios, o bien porque el interesado ha presentado declaración, modificará su base de datos y, en el formato establecido transformará las variaciones al catastro.

Artículo 14. Se incluye el siguiente apartado

14.7.- Si el motivo de oposición se refiere a errores en la fijación del valor catastral, imputables al catastro, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el cobro de la liquidación impugnada. Sin perjuicio, una vez exista resolución firme en materia censal y ésta aceptara la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos indebidos, de conformidad con el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los siguientes términos:

Artículo 6.

6.1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a.- Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b.- Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

6.2.- En el caso de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a las personas físicas o entidades que las sucedan o que sean beneficiarias de la operación.

6.3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

6.4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 1, 2, y 3 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

6.5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a.- Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b.- Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.

c.- Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6.6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a.- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b.- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

6.7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 9.

9.1 Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplica una escala de coeficientes con el fin de ponderar la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, de conformidad con el siguiente cuadro:

CALLES

Categoría	1	2	3	4
Coeficiente	2,93	2,74	2,58	2,41

POLÍGONOS INDUSTRIALES

Categoría	1	2
Coeficiente	3,27	2,93

Artículo 10. se incluye el siguiente apartado:

10.3.- Las solicitudes para el reconocimiento de las exenciones reguladas en las letras E y F del artículo 4 y la modificación establecida en el apartado 2 del artículo 10 se presentarán junto con la declaración de alta en el impuesto en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

La resolución por la que se reconozca el derecho al disfrute de un beneficio fiscal fijará el periodo impositivo desde el que se entiende concedido. No obstante, los beneficios solicitados antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

El plazo de resolución de los expedientes correspondientes será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los siguientes términos:

Artículo 4.

4.1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

4.2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a.- Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b.- Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

4.3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

4.4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4.5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

4.6. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a.- Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b.- Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.

c.- Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

4.7.- Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a.- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b.- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

4.8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. el apartado g) del punto 1 queda redactado como sigue

g) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para poder disfrutar de la exención a la que se refiere el apartado anterior los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación que refleje la titularidad del vehículo.
- Fotocopia compulsada con el original de la ficha técnica del vehículo.
- Resolución de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma competente sobre la condición del titular del vehículo como disminuido con un grado de reconocimiento igual o superior al 33%.
- Manifestación firmada por el titular del vehículo en donde se especifique si éste será conducido por el mismo o bien se destinará a su transporte.

La falsedad o inexactitud en la manifestación efectuada constituirá infracción grave de conformidad a lo previsto en el Art. 191 de la Ley General Tributaria, razón por la que se iniciará el procedimiento sancionador.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por mas de un vehículo simultáneamente.

De conformidad con o previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Se consideran afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

- a.- Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b.- Los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Para acreditar el grado de minusvalía habrá que presentar la documentación referida en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003.

Artículo 6. queda redactado como sigue:

6.1. Una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos que hayan tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos Históricos.

La documentación necesaria para conceder la bonificación será la siguiente:

- Permiso Circulación.
- Ficha técnica
- Resolución del órgano competente sobre la catalogación del vehículo como histórico.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes términos:

Artículo 4.

El artículo 4 queda redactado como sigue:

4.1. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.

4.2. Tendrán una bonificación del 75% de la cuota del impuesto la realización de obras en fachadas que estén amparadas por la Ordenanza municipal reguladora de la subvención de obras en fachadas de edificaciones con carácter residencial.

Y tendrán una bonificación del 50% de la cuota del impuesto la realización de obras en fachadas no acogidas por la Ordenanza municipal reguladora de la subvención de obras en fachadas de edificaciones con carácter residencial.

Artículo 6.

6.1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

6.2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

6.3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

6.4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

6.5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquellas.

6.6. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6.7. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

6.8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 7.

7.2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.101,21€ de base imponible el 3,43 por ciento.
- Entre 30.101,22 € y 60.101,21 € de base imponible el 3,72 por ciento.
- Superior a 60.101,21€ de base imponible el 4,00 por ciento.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los siguientes términos

Artículo 7.

7.1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

7.2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

7.3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

7.4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

7.5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquellas.

7.6. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

7.7. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

7.8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 8.

8.5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
Periodo de uno hasta cinco años	3,31
Periodo de hasta diez años	2,99
Periodo de hasta quince años	2,87
Periodo de hasta veinte años	2,87

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

- 1 El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- 2 El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.
- 3 Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1 y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia Urbanística, en los siguientes términos:

Artículo 6.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.101,21€ de base imponible el 1,39 por ciento.
- Entre 30.101,22€ y 60.101,21 € de base imponible el 1,49 por ciento.
- Superior a 60.101,21 € de base imponible el 1,59 por ciento.
- La cuota mínima a aplicar será de 12,00€.

Artículo 9.

9.7.- Finalizada la obra, el contribuyente solicitará la licencia de primera ocupación para verificar que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado y a las condiciones de la licencia de obra.

A la solicitud deberá acompañarse, entre otros documentos, la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles. El Ayuntamiento no otorgará la licencia de primera ocupación si no se presenta la declaración de alta de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, modelos 902-N y 903-N de nueva construcción.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, en los siguientes términos:

Artículo 5.

5.3.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 68,85 euros incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, en los siguientes términos:

Artículo 5.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

5.1. Suministro de agua:

Tipo	Mínimos (€)	Excesos por m/3 (€)
Domésticos	11,00	0,52
Industriales	20,60	1,00
Obras	28,50	1,00
Ganadera	0,42	0,55
Familias numerosas	11,00	0,26

5.2. Enganches y fianzas:

Tipo	Enganche (€)	Fianza (€)
Doméstico	24,50	63,00
Industrial	45,50	149,00

Tipo	Enganche (€)	Fianza (€)
Obra Unifamiliar	24,50	63,00
Obra Inmobiliaria	45,50	158,00

5.3. Acometidas y contadores:

	Importe (€)
Por conservación de acometidas	0,87
Por conservación de contadores	0,87

5.4 Suministro de agua al Ayuntamiento de Piélagos 0,78 € metro cúbico.

5.5 Suministro agua camión cisterna municipal 25,50 €.

Artículo 7. Se incluye un segundo apartado.

Tendrán derecho a la bonificación en el **exceso por m3** del importe de la tasa todos los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con las siguientes reglas:

-El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronada en la misma, con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral puesto al cobro y pagado del Servicio de Aguas.

-La condición de Familia Numerosa se acreditará adjuntando Fotocopia del Título Oficial expedido por el órgano competente.

-La condición de Familia Numerosa habrá que tenerla a la fecha del devengo de la Tasa

-Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los beneficiarios de estas cuotas reducidas deberán presentar la siguiente documentación:

-Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).

-Fotocopia del DNI del solicitante.

-Volante de empadronamiento.

La solicitud para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, con la documentación correspondiente, se deberá presentar en los plazos siguientes:

a) En las altas nuevas de Padrón se deberá presentar en el mismo trimestre en que cause alta o en cualquiera de los posteriores de ese ejercicio y se aplicará a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicite.

b) Cuando se trate del Padrón la solicitud deberá presentarse en los dos primeros meses de cada ejercicio para examinar la documentación y comprobar si se tiene derecho a dicha reducción. La aplicación de ésta será para todo el ejercicio.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de alcantarillado, en los siguientes términos:

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizados en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda, industria o comercio que no tenga suministro de agua, cuota anual de 8,95 €.

b) Por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua a través de alcantarillado municipal:

-Mínimos: 5,55 € al trimestre para una contratación de 40 m/3.

-Excesos: 0,25 € m/3.

c) En el caso de familias numerosas:

-Mínimos: 5,55 € al trimestre para una contratación de 40 m/3

-Excesos: 0,12 € m/3.

Artículo 8.- Se incluye el apartado 2:

Tendrán derecho a una bonificación a la bonificación en el **exceso por m3** todos los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con las siguientes reglas:

-El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronada en la misma, con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral puesto al cobro y pagado del Servicio de Aguas.

-La condición de Familia Numerosa se acreditará adjuntando Fotocopia del Título Oficial expedido por el órgano competente.

-La condición de Familia Numerosa habrá que tenerla a la fecha del devengo de la Tasa

-Loa ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los beneficiarios de estas cuotas reducidas deberán presentar la siguiente documentación:

- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Volante de empadronamiento.

La solicitud para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, con la documentación correspondiente, se deberá presentar en los plazos siguientes:

- c) En las altas nuevas de Padrón se deberá presentar en el mismo trimestre en que cause alta o en cualquiera de los posteriores de ese ejercicio y se aplicará a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicite.
- d) Cuando se trate del Padrón la solicitud deberá presentarse en los dos primeros meses de cada ejercicio para examinar la documentación y comprobar si se tiene derecho a dicha reducción. La aplicación de ésta será para todo el ejercicio.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

10.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basuras, en los siguientes términos:

Artículo 2.

Se añade el siguiente párrafo al artículo 2.1.

Asimismo, constituye el hecho imponible la prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud del interesado de recogida, transporte y tratamiento de restos de jardinería y poda.

Artículo 3.

Se añade el siguiente párrafo al artículo 3.1:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas solicitantes de los servicios, de carácter voluntario, relacionados con el párrafo segundo del artículo 2.1 de esta ordenanza.

Artículo 5.

5.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría de la calle o plaza donde estén ubicados.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales en euros (€):

Domésticos		15,21 €	
Industriales grupo I	Restaurantes y mesones	184,00 €	
	Bares, cafés, pubs, discotecas, salas de fiestas	56,80 €	
	Tabernas sin comidas	16,15 €	
	Hostales y pensiones	97,15 €	
	Fondas y casas de huéspedes	56,80 €	
	Industriales grupo II	Macro mercados	2.210,00 €
Hipermercados		1.105,00 €	
Supermercados y similares		368,50 €	
Mayoristas, almacenes frutas, verduras, carnes, pescado y similares		368,50 €	
Sociedades de actividad mixta (comercial, ocio, hostelería) y otros servicios similares		184,25 €	
Establecimientos de detallistas y comercio por menor		Hasta 50 m/2.	15,21 €
		De 51 m/2 a 100 m/2.	21,90 €
		De 101 m/2 en adelante	56,80 €
		Ultramarinos	56,80 €
Pescadería.			56,80 €
		Frutería.	56,80 €
Carnicería			56,80 €
		Bancos, gestorías, despachos, oficinas y similares	
Bancos.			97,20 €
		Gestorías	56,80 €
Locales de actividades profesionales			56,80 €
	Oficinas y similares.	56,80 €	
Colegios y academias	Hasta 100 m/2.	15,40 €	
	De 101 m/2 a 250 m/2	56,80 €	
	De mas de 251 m/2	94,30 €	
Peluquerías, Institutos y salones de belleza			
		55,99 €	

Domésticos		15,21 €
Quioscos, barracas, lavanderías, tintorerías, servicios, similares, fotografía, fotocopias, ordenadores y productos de informática, copias de documentos, salones de juego, etc		55,99 €
	Naves industriales y almacenes (basura no industrial)	91,10 €
Naves industriales específicas dedicadas a actividades de transformación de productos agroalimentarios y similares		368,50 €
	Cuando por los servicios municipales se acredite que entidades o particulares generan cantidades de basura superiores a 1000 kg./trimestre, superando la media estimada que corresponde a su actividad o sector, en base a la que se han calculado las tasas de los diversos apartados de este reglamento	entre 1.001 y 1.500 kg. trimestre
	a partir de 1.500 kg. trimestre, por cada intervalo de 500 kg. se incrementará la cuota trimestral en	44,85 €.
Asociaciones sin ánimo de lucro		15,40

Cuando debido a las peculiaridades de los residuos y/o cantidad de basura generada por los usuarios, estos consideren que es necesaria, soliciten y se les suministre una containerización suplementaria, mayor que la unidad máxima normalizada establecida en 800 litros, se añadirán a las cuotas señaladas en los apartados anteriores de este reglamento, un incremento trimestral de tasas de 92,20 €, por cada intervalo de 800 litros más de capacidad que el Ayuntamiento habilite para el uso de los mencionados usuarios.

5.2.- Servicios especiales de recogida.

Recogida de jardinería y poda..... 6 euros m².

Artículo 6.

Se añade el punto 3.

En los servicios especiales de recogida, el devengo se producirá en el momento de presentar la solicitud. El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 8. Se incluye un segundo apartado:

2.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% del importe de la tasa todos los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con las siguientes reglas:

-El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronada en la misma, con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral puesto al cobro y pagado del Servicio de Basuras.

-La condición de Familia Numerosa se acreditará adjuntando Fotocopia del Título Oficial expedido por el órgano competente.

-La condición de Familia Numerosa habrá que tenerla a la fecha del devengo de la Tasa

-Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los beneficiarios de estas cuotas reducidas deberán presentar la siguiente documentación:

-Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).

-Fotocopia del DNI del solicitante.

-Volante de empadronamiento.

La solicitud para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, con la documentación correspondiente, se deberá presentar en los plazos siguientes:

e) En las altas nuevas de Padrón se deberá presentar en el mismo trimestre en que cause alta o en cualquiera de los posteriores de ese ejercicio y se aplicará a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicite.

f) Cuando se trate del Padrón la solicitud deberá presentarse en los dos primeros meses de cada ejercicio para comprobar la documentación y ver si se tiene derecho a dicha reducción. La aplicación de ésta será para todo el ejercicio.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios en complejos deportivos municipales, en los siguientes términos:

Artículo 4.

4.1.- Las tarifas en euros de esta tasa serán las siguientes:

4.1.1.- Abonos utilización de instalaciones deportivas

ABONO DEPORTE	VECINOS			FUERA		
	MES	TRIMES	AÑO	MES	TRIMES	AÑO
INDIVIDUAL						
INFA JUVENIL < 18	22,00 €	43,00 €	109,00 €	33,00 €	65,00 €	164,00 €
MAYOR >18	33,00 €	65,00 €	164,00 €	43,00 €	88,00 €	274,00 €
FAMILIAR		109,00 €	274,00 €		158,00 €	383,00 €

FORMULA DE PAGO FRACCIONADO EN MENSUALIDADES CONSECUTIVAS MEDIANTE DOMICILIACION BANCARIA

ABONO DEPORTE	VECINOS		FUERA	
	TRIMES	AÑO	TRIMES	AÑO
INDIVIDUAL				
INFA JUVENIL < 18	2 X 24,00	5 X 24,00	2 X 34,00	5 X 34,00
MAYOR >18	2 X 34,00	5 X 34,00	2 X 46,00	5 X 56,00
FAMILIAR	2 X 56,00	5 X 56,00	2 X 84,00	5 X 79,00

Tendrán derecho al abono familiar los cónyuges e hijos menores de 25 años, considerándose también como unidad familiar las parejas de hecho y parejas con certificado de convivencia.

4.1.2.- Entrada usuario / sesión utilización de instalaciones deportivas

ENTRADAS SESION	INFANTIL < 14 AÑOS	MAYOR >14 AÑOS
LA VIDRIERA piscina cubierta/ sala fitness/ zona relax	2 €	4 €
PARQUE CROS piscina cubierta/ sala fitness/ sauna/ tenis/padel	2 €	4 €
LA MARUCA pista atletismo/sala musculación	1 €	2 €
PISTAS TENIS /PADEL	1 €	2 €
PISCINAS VERANO Camargo – Escobedo – Igollo	1 €	2 €
TARJETA ABONO reposición	3 €	

4.1.3.- Actividades programadas sector infantil

ACTIVIDAD DEPORTIVA INFANTIL	ABONADO	NO ABONADO
ACTIVIDADES ACUATICAS CURSO 2 MESES/2 SESIONES /SEMANA	34,00 €	68,00 €
TENIS/PADEL CURSO MES 2 SESIONES / SEMANA	34,00 €	68,00 €
ESCUELAS DEPORTIVAS PROPIAS CURSO 9 MESES 2 SESIONES / SEMANA	79,00 €	156,00 €
ACTIVIDADES PARA ENTIDADES LOCALES	Precio Abonados	

4.1.4.- Actividades programadas sector adultos

ACTIVIDAD DEPORTIVA MAYORES	ABONADO	NO ABONADO
ACTIVIDADES ACUATICAS CURSO 2 MESES/2 SESIONES /SEMANA	39,00 €	82,00 €
ACTIVIDADES SALA DEPORTIVA CURSO 2 MESES/2 SESIONES /SEMANA	39,00 €	82,00 €
TENIS/PADEL CURSO MES 2 SESIONES / SEMANA	39,00 €	82,00 €
ACONDICIONAMIENTO FISICO DEPORTIVO CURSO 10 MESES /2 SESIONES /SEMANA	104,00 €	210,00 €
ACTIVIDADES PARA ENTIDADES LOCALES	Precio Abonados	

4.1.5.-Otras actividades deportivas.

ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL, EXTRAORDINARIO DE NUEVA IMPLANTACIÓN
Según estudio específico de cada actividad

4.1.6.- Actividades programadas sector tercera edad.

Aulas 3º edad (actividades concertadas)	Carácter gratuito
Cursos e meses/ 2 sesiones/ semana	

4.1.7.- Utilización Pabellones Polideportivos

PABELLONES POLIDEPORTIVOS	ENTIDADES LOCALES Y ABONADOS	OTROS USUARIOS
▪ PEDRO VELARDE		
▪ REVILLA		
▪ MURIEDAS		
SESION HORA	16 €	33 €
SESION COMPETICIÓN 90'	24 €	47 €
FASE ILUMINACIÓN HORA	4 €	
VESTUARIO SUPLEMENTARIO	4 €	
SALA DEPORTIVA PABELLÓN REVILLA	6 €	12 €
SAUNA GRUPO MAXIMO 8 PERSONAS SESION	12 €	25 €

4.1.8.- Utilización Salas Polideportivas

SALAS POLIDEPORTIVAS	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
▪ MATILDE DE LA TORRE		
▪ MATEO ESCAGEDO		
▪ HERRERA		
SESION HORA	10 €	22 €
COMPETICIÓN 90'	16 €	33 €
ILUMINACIÓN HORA	4 €	
VESTUARIO SUPLEMENTARIO	4 €	

4.1.9.- Utilización Campos de Fútbol

CAMPOS FÚTBOL CÉSPED SINTETICO	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
▪ LA MARUCA		
▪ REVILLA		
SESION HORA FÚTBOL – 7	20 €	39 €
COMPETICIÓN 90' FÚTBOL – 7	29 €	57 €
SESION HORA FÚTBOL – 11	37 €	74 €
COMPETICIÓN 120' FÚTBOL –11	67 €	135 €
SALA MUSCULACION LA MARUCA MAX15P /SESION HORA	18 €	35 €
FASE ILUMINACIÓN HORA	4 €	
VESTUARIO SUPLEMENTARIO	4 €	

4.1.10.- Actividades de terceros en Instalaciones Deportivas

ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
Competiciones, deporte espectáculo, otras actividades. Sesión/día		
SALAS /PABELLONES	164,00 €	328,00 €
PISCINAS cubiertas	263,00 €	524,00 €
CAMPOS FUTBOL / PISTAS ATLETISMO	219,00 €	437,00 €

4.2. – El ABONO DEPORTE AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de carácter general multiservicio, permite al usuario abonado la elección y disfrute de una amplia y variada oferta de servicios deportivos.

La relación de servicios que ofrece el ABONO DEPORTE son los siguientes:

La Vidriera:

Piscina climatizada cubierta:
vaso polivalente y vaso infantil
zona hidrotermal
sala deportiva:
zona musculación y cardio
bádminton
sauna-terma, ducha bitérmica, duchas esencias, bañeras hidromasajes, cabina de frío...

Parque Cros:

Piscina climatizada cubierta:
vaso deportivo y vaso de enseñanza
vaso aire libre de verano
sala deportiva:
musculación cardio
sauna
pistas de Tenis
pistas de padel

La Maruca

Pista de atletismo
Sala musculación

Camargo

Piscina aire libre de verano
Vaso polivalente
Vaso infantil
pista de tenis

Escobedo:

Piscina aire libre de verano

Igollo:

Piscina aire libre de verano
Vaso polivalente
Vaso infantil

Además de estos servicios englobados en el abono, se contempla la aplicación de precios especiales en todas las actividades y servicios deportivos municipales, tales como alquiler de salas y pabellones polideportivos, cursos de actividades etc.

GESTIÓN

Artículo 6.

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, o solicitar la utilización de las instalaciones. Los alumnos admitidos en los cursos estarán obligados a formular, en el modelo impreso que se facilitará la correspondiente autoliquidación del

importe de la matrícula. Dicho importe será ingresado en una Entidad colaboradora y el justificante del pago se adjuntará a la documentación necesaria para la matriculación, sin cuyo requisito no se realizará esta.

2.- En caso de pago fraccionado, el abonado deberá domiciliar el pago en una cuenta de la que sea titular. La domiciliación del pago supone la renovación automática del abono salvo comunicación expresa de baja por escrito, con al menos 15 días de antelación.

Los abonados o usuarios domiciliados que devuelvan algún recibo, serán informados de su situación de impago por correo certificado, para que la solventen mediante liquidación en el plazo de una semana desde la recepción. En caso de no hacerlo, serán dados de baja y se podrá iniciar el procedimiento de la vía ejecutiva.

3.- Las actividades de carácter extraordinario como torneos, competiciones y demás eventos que debido a su complejidad y diversidades no puedan ser reflejados en esta Ordenanza se les aplicará una tarifa según estudio específico atendiendo al tipo de actividad, utilización, número de participantes, número de horas necesarias, servicios utilizados, iluminación, etc. que será determinada por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión de Deportes.

4.- Cuando las actividades estén organizadas por otras Entidades y generen ingresos en concepto de taquillas, el Ayuntamiento recibirá el 10% de lo recaudado.

5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.

1.- Se podrá solicitar una bonificación del 50% en el abono deportivo con la modalidad de pago anual y sin posibilidad de fraccionar, mediante liquidación, por los cabezas de familia vecinos de Camargo, en cuya unidad familiar los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional. Dicha bonificación será tramitada por el departamento de deportes.

2.- La utilización de las instalaciones deportivas municipales por grupos escolares el Municipio en clases de Educación Física, por equipos de Asociaciones Deportivas Locales hasta categoría de cadete (incluidos 15 años), por equipos de Asociaciones Locales con programas de Escuelas Deportivas Municipales por equipos de categoría juvenil-absoluta (más de 16 años) tendrán la consideración de gratuitas.

3.- Los programas de escuelas deportivas concertados con entidades deportivas locales, así como el programa de Actividad Físico Deportiva concertado con Aulas de la 3ª edad tendrán la consideración de gratuitos y serán gestionados íntegramente por entidades colaboradoras.

NORMATIVA GENERAL UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 9. Se modifican los artículos 9.1, 9.2 y 9.4.

9.1 SALAS - PABELLONES POLIDEPORTIVOS - CAMPOS FUTBOL - PISTAS ATLETISMO

- El uso prioritario de estas Instalaciones es eminentemente deportivo, prevaleciendo las actividades de equipo sobre las individuales y las de carácter organizado sobre el uso libre.
- El acceso a la Pista de Atletismo, calles y zonas de concurso así como al campo de césped sintético y zonas de juego de salas y pabellones polideportivos solo puede realizarse con calzado específico para este tipo de superficies de suela elástica que no produzca deterioro de ningún tipo en el pavimento. Quedando totalmente prohibido en el campo de césped sintético las suelas de taco rígido y duro (metal, plástico...).
- No se puede acceder a los espacios deportivos con ropa o calzado de calle, excepto las personas debidamente autorizadas para ello; entrenadores y responsables deportivos específicamente acreditados.
- No se permite fumar en los espacios deportivos ni auxiliares, así como en los espacios destinados a espectadores de las instalaciones cubiertas.
- La enseñanza y/o entrenamiento solo podrán ejercerla las personas autorizadas para ello.
- La programación y distribución de horarios y espacios tanto deportivos como auxiliares así como las prioridades de uso de los mismos, serán respetadas por todos los usuarios de la Instalación.
- El material deportivo solo esta a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado. El material específico y de competición tiene uso restringido.
- La salas de musculación esta reservada a las personas mayores de 16 años excepto las sesiones colectivas dirigidas por responsable técnico.
- La utilización de los vestuarios en actividades de competición se puede realizar 30' antes del comienzo de la misma, mientras se este jugando el 2º tiempo del partido anterior, teniendo que dejar el vestuario libre de uso antes del periodo intermedio del partido posterior, con el fin de que no coincidan mas de un equipo en el vestuario. La totalidad de material y ropa del equipo quedara guardada en el armario correspondiente, dejando libre el vestuario para otros usuarios, al finalizar la utilización se devolverá la llave del armario al responsable de la Instalación.

- Son obligaciones de los usuarios el pago de las tasas establecidas, así como la correcta utilización de la Instalación, no produciendo molestias ni interferencias de ningún tipo a otros usuarios, respetando la normativa e indicaciones de los responsables de la misma. El incumplimiento de ello significa la inmediata expulsión de la Instalación además de la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan.

- El Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de los objetos personales ni de las lesiones y/o accidentes que pudieran producirse en el uso de la Instalación, si bien dispone de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

- No se permite el acceso de animales a las Instalaciones Deportivas.

- Las solicitudes para utilización de Instalaciones Deportivas Municipales se presentaran en registro del 1 - 31 de Julio el periodo de actividad comprende de Septiembre a Junio los criterios de concesión de uso:

1º Entidades deportivas locales (inscritas en registro) con programas de escuelas deportivas.

2º Entidades deportivas locales con protocolos o convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Camargo.

3º Entidades deportivas locales con programas de competición y categoría de la misma.

4º Otros tipos de usuarios.

La distribución de horarios y calendarios de actividades tendrá en cuenta los requisitos de la propia competición y será establecida por el servicio de deportes municipal.

9.2 PISCINAS.

- Control de acceso, se facilita documento acreditativo (datos personales y fotografía) o tarjeta de usuario
- La falta evidente de higiene puede ser motivo de denegación de acceso
- No se permite la entrada de alimentos y bebidas
- No se permite el paso de animales
- No se puede acceder con ropa o calzado de calle
- No se pueden utilizar recipientes de cristal
- No se permite el afeitado en los vestuarios, servicios, saunas...
- Es necesario ducharse y jabonarse adecuadamente antes de entrar al vaso
- Mientras se permanece en el agua es necesario la utilización de gorro de baño
- No se permiten las carreras, saltos, zambullidas, empujones, gritos o cualquier acción que pudiera provocar molestias o riesgos.
- No se pueden utilizar objetos flotantes, aletas, manoplas, gafas de cristal u otros que pudieran causar molestias o riesgos
- Las bases de salidas de natación solo se utilizan de forma controlada por los monitores de la Instalación.
- Cuando se nada en calle se circula por la derecha
- Las paradas para descansar se deben realizar o fuera del vaso o en las cabeceras, nunca apoyados en las corcheras.
- El vaso se divide en zonas, zona de enseñanza, baño libre, calles de natación por niveles, rápida, lenta, teniendo un uso prioritario las actividades organizadas sobre el uso libre.
- No se permite fumar en los espacios deportivos ni auxiliares, únicamente en zonas de estancia al aire libre de las piscinas de verano.
- El material deportivo de uso general sólo está a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado. El material específico y de competición tiene uso restringido.
- Es necesario el uso de calzado específico para desplazarse por las piscinas y zonas húmedas.
- Solo pueden impartir enseñanza o entrenamiento las personas autorizadas
- El aforo de la Instalación esta limitado
- Existe un reglamento de infracciones y sanciones
- La zona hidrotermal y relax está reservada a las personas mayores de 16 años, o menores acompañados de responsable.

9.4 CURSOS DE NATACION Y ACTIVIDADES ACUATICAS

- Las inscripciones en cursos de actividades deportivas se realizan en la Instalación Deportiva correspondiente donde se desarrolle la actividad (La Vidriera o Parque Cros, respectivamente), en sus respectivos horarios de atención al público
- Las inscripciones se realizan directamente de forma personalizada y por riguroso orden de solicitud
- Para darse de alta en un cursillo beneficiándose de la cuota de abonado, se ha de permanecer como tal durante la totalidad de la duración del curso. De igual modo el abono ha de tener siempre una duración superior a la del curso
- Cuando se agoten las plazas ofertadas en un curso se procederá al inicio de inscripción en el mismo curso del ciclo siguiente
- Solamente se puede realizar mas de una inscripción si pertenece a la misma unidad familiar, pudiendo en este caso inscribir en una sola instalación cursos impartidos en otra instalación
- No se podrá realizar mas de una inscripción por usuario en un mismo programa de actividad, excepto si una vez finalizado el periodo de inscripción quedasen plazas vacantes

- Las inscripciones de plazas vacantes realizadas fuera del periodo de inscripciones deberán presentar recibo de ingreso en entidad bancaria colaboradora
- Las formulas de pago son mediante domiciliación bancaria o documento de pago "cuaderno 60", siendo el periodo de pago de 48 horas
- Los días destinados a inscripciones tendrán prioridad éstas a otros tipos de gestiones distintas de las mismas (nuevos a bonos, renovaciones, etc)

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

PISTAS – SALAS – PABELLONES POLIDEPORTIVOS – CAMPOS DE FÚTBOL – PISTAS ATLETISMO – PISCINAS
NORMAS DE CARÁCTER GENERAL:
Se modifica el artículo 6:

Art. 6.- Ninguna persona podrá impartir enseñanza o entrenamiento si no está debidamente autorizado al efecto.

Uso prioritario de actividades organizadas sobre las de uso libre
La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 2008

12.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios en complejos culturales municipales, en los siguientes términos:

Artículo 4.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

4.1.

TEATRO

Entrada ordinaria	5,20 €
Entrada extraordinaria	10,30 €
Entrada niños hasta 14 años	3,10 €

4.2.

BIBLIOTECA

Cuotas anuales de socio-lector en la Biblioteca:

Mayores de 18 años	2,10 €
--------------------	--------

4.3.

CINE

Entrada ordinaria	3,60 €
Día del espectador	2,80 €
Sesión especial	2,60 €
Filmoteca	2 €

4.4.

ALQUILER SALON DE ACTOS

Los Centros educativos del Valle, las asociaciones de ámbito municipal, sindicatos y partidos políticos, los grupos de ensayo u otros colectivos que hagan uso de forma gratuita del Salón de Actos, deberán depositar una fianza antes de iniciar la actividad de 130,00 € en la Administración de Cultura, que se devolverá íntegramente si no ha habido desperfectos. En caso contrario se aplicará la fianza.

Las empresas privadas y los particulares que deseen hacer un acto público, deberán pagar por la utilización del Salón en función del tiempo empleado y según el día de la semana:

1) De Lunes a Viernes

- a) Media jornada: 353,00 €
b) Un día entero: 661,00 €

2) Sábados o Domingos

- a) Media jornada: 465,00 €. Por ser un día en el que no hay personal y el Salón permanece cerrado por la mañana.

Los lunes, viernes, sábados y domingos el Salón no se prestará por la tarde, por existir una programación estable, salvo que por decisión de Alcaldía se considere lo contrario

Aquellos grupos, empresas que alquilen el local para medio día, pero necesiten montaje previo, el alquiler será de 575,00 € debido al consumo eléctrico que hacen del mismo y a la necesidad de disponer personal para garantizar el éxito de la misma; día completo 1.066,00 €.

Aquellas compañías teatrales o empresas que deseen hacer un espectáculo y necesiten realizar ensayos, siempre y cuando sean del mismo municipio, podrán disponer del salón para hacer solamente dos ensayos que nunca superarán las dos horas.

Aquellas actuaciones de carácter benéfico se someterán a decisión de la Comisión de Cultura.

4.5.

ALQUILER SALA DE CONFERENCIAS

En cuanto a la Sala de Conferencias, con una capacidad para 150 personas y dotada de todos los medios técnicos (megafonía, video proyector, proyector de diapositivas, pantalla, etc), la tasa a cobrar por alquiler a empresa, asociaciones privadas de fuera del

municipio, será de 132,00 € medio día y de 264,00 € día completo. En cuanto a las comunidades de vecinos solamente podrán solicitar el uso para asambleas generales una vez al mes, de forma gratuita.

La Sala de Conferencias se presta de lunes a viernes en horario del centro.
4.6

ALQUILER SALA DE USOS MÚLTIPLES

La Sala de Usos Múltiples del Centro Cultural La Vidriera tiene una capacidad para 30-50 personas, y está dotada con proyector de diapositivas y pantalla.

La tasa a cobrar por el alquiler a toda empresa, asociación privada y colectivo de fuera del municipio, será de 80 € medio día, y de 160 € día completo.

La Sala de Usos Múltiples se presta de lunes a viernes, en el horario del centro.

Para la utilización de las salas del Centro Cultural La Vidriera, tanto del Salón de Actos, como de la Sala de Conferencias y la Sala de Usos Múltiples, habrá que solicitarlo por escrito en el modelo de solicitud que se recogerá en la Administración de Cultura. En él se harán constar:

- Los datos del solicitante.
- Datos del colectivo para el que se solicita.
- Nombre del aula a utilizar.
- Actividad a desarrollar y fecha de la misma.
- Necesidades técnicas (número de sillas en la presidencia, mesa, audiovisuales, microfonía, etc., siempre y cuando el centro disponga de ello).
- En caso de que la actividad conste de varias fases (montaje, desmontaje, ensayos, etc.), detallar horario de cada una de ellas.
- En caso de Comunidades de Vecinos, la solicitud será cursada por el Presidente de la Comunidad, debiendo adjuntar una copia de la convocatoria de la asamblea.

Normas generales para la utilización de estos espacios:

- El colectivo solicitante se compromete, si la actividad lo requiere, a controlar accesos y a mantener el orden y el silencio en camerinos, pasillos.
- Tanto los solicitantes como los asistentes a las actividades deberán mantener controladas sus pertenencias en todo momento, pues el Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de pérdidas, hurtos, etc., de materiales o bienes.
- Para el buen desarrollo del acto, el colectivo solicitante estará sujeto a las directrices que marque el personal del Centro.
- No se podrá comer en las salas.
- Queda terminantemente prohibido fumar en toda la instalación.
- Habrà que respetar la capacidad de las salas, hasta completar el aforo de las mismas.
- En el caso de que el acto requiera colocación de cartelería o similar, se solicitará el soporte adecuado para ello, nunca se colocará en paredes ni puertas.
- Se deberán utilizar los espacios en el horario concedido. En caso contrario, se perderá el derecho de utilización.
- La concesión de los espacios quedará condicionada a las necesidades propias del Centro, notificándose a los interesados, con la debida antelación, la cancelación o modificación del uso del espacio concedido.

4.7.

MATRICULAS CURSOS

CURSOS	RESIDENTES CAMARGO	NO RESIDENTES EN CAMARGO
Dibujo Artístico	133,00 €	194,00 €
Pintura	156,00 €	220,00 €
Procedimientos Pictóricos	171,00 €	245,00 €
Pintura Infantil (Iniciación)	126,00 €	181,00 €
Pintura Infantil (Básico)	156,00 €	222,00 €
Pintura Infantil (Avanzado)	156,00 €	222,00 €
Fotografía (Curso Básico)	148,00 €	186,00 €
Fotografía (Curso Avanzado)	171,00 €	216,00 €
Fotografía (Espacio Libre)	231,00 €	306,00 €
Cerámica Adultos (Básico)	178,00 €	273,00 €
Cerámica Adultos (Avanzado)	193,00 €	276,00 €
Cerámica Infantil (5 a 14 años)	156,00 €	222,00 €
Pandereta	135,00 €	171,00 €
Pito y Tambor	135,00 €	171,00 €
Rabel	135,00 €	171,00 €
Bailes Artísticos (Iniciación)	183,00 €	266,00 €
Bailes Artísticos (Perfeccionamiento)	183,00 €	266,00 €
Talla de Madera	181,00 €	251,00 €
Taller de Teatro	181,00 €	266,00 €
Fotografía Digital	171,00 €	216,00 €
Diseño gráfico por ordenador	171,00 €	216,00 €

4.8.

ESCUELA MUSICA

CURSOS	RESIDENTES CAMARGO	NO RESIDENTES CAMARGO
Música y Movimiento Sin Instrumento	184,00 €	198,00 €
Música y Movimiento con instrumento	285,00 €	303,00 €
Preparatorio	319,00 €	332,00 €
Grado Elemental (De 1º a 4º curso)	418,00 €	434,00 €

4.9.

MATRICULAS CURSOS TEMPORALES

El Centro Cultural La Vidriera tiene necesidad de organizar cursos temporales, además de los cursos de expresión artística existentes, para ofertar una programación más variada y en consonancia con las demandas de los ciudadanos. Por ello, la propuesta económica está en función del coste del curso. La matrícula que abonase el alumno sería el 40% del importe del curso.

Las cantidades son las siguientes:

COSTE DEL CURSO	Nº DE PARTICIPANTES	RESIDENTES EN CAMARGO	NO RESIDENTES
HASTA 3.000 €	20 alumnos	64,00 € alumno	70,00 € alumno
DE 3.000 A 4.000 €	20 alumnos	85,00 € alumno	94,00 € alumno
DE 4.000 A 5.000 €	20 alumnos	106,00 € alumno	117,00 € alumno
DE 5.000 A 6.000 €	20 alumnos	128,00 € alumno	139,00 € alumno
DE 6.000 A 7.000 €	20 alumnos	149,00 € alumno	161,00 € alumno
DE 7.000 A 8.000 €	20 alumnos	171,00 € alumno	183,00 € alumno
DE 8.000 A 9.000 €	20 alumnos	192,00 € alumno	207,00 € alumno
DE 9.000 A 10.000 €	20 alumnos	213,00 € alumno	229,00 € alumno
DE 10.000 A 11.000 €	20 alumnos	235,00 € alumno	250,00 € alumno
DE 11.000 A 12.000 €	20 alumnos	255,00 € alumno	276,00 € alumno

Por cada tramo de 1.000,00 € más de coste del curso, la matrícula del alumno aumentará en 23,00 € más.

4.10.

BECAS DE DISEÑO

Se crearán dos becas de Diseño, una de 250,00 € y otra de 181,00 € mensuales por un periodo de diez meses, siendo un total de 2.500,00 € y 1.810,00 €, respectivamente.

4.11.

BECA DE FOLKLORE

Se crea una beca de folklore de 144,00 € mensuales por un periodo de diez meses, cuyo importe será de 1.440,00 €.

Artículo 7.

Se modifican los apartados 1, 6 y 7 del artículo 7.1.

7.1. NORMAS GENERALES DE LOS CURSOS DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

1.-Se abrirá un plazo de **preinscripción del 5 al 19 de septiembre**. A partir del día 21 se expondrán las listas de admitidos y se formalizará la **matrícula del 24 de septiembre al 1 de octubre**. La admisión de solicitudes se realizará por orden de inscripción, dando preferencia a los empadronados en Camargo.

6.-El día 4 de octubre se celebrará la ceremonia inaugural del curso siendo obligatoria la asistencia a la presentación, pues se darán las pautas necesarias para el desarrollo del mismo

7.-Añadir el siguiente párrafo:

En cualquier caso, el alumno que desee causar baja durante el curso deberá comunicarlo por escrito en las oficinas de cultura. Además, si se solicita la devolución de la totalidad o de una parte del importe abonado, deberá presentar la documentación que justifique la baja, para su valoración.

7.2.

Se modifican los apartados 1, 3, 7, 11, 14, 15, 17 del artículo 7.2. que quedan redactados de la siguiente forma:

NORMAS GENERALES DE LA ESCUELA DE MUSICA

1.-Se establece un **plazo de Reserva de Plaza** para los alumnos que ya están cursando estudios en la Escuela, que será **del 2 al 11 de mayo**, para lo cual es necesario entregar el impreso de "Reserva de Plaza", debidamente cumplimentado en las oficinas del Centro Cultural La Vidriera dentro de las fechas indicadas.

3.-Se abrirá un **plazo de inscripción** para aquellos alumnos que se acercan por primera vez a la Escuela, que será **del 14 al 25 de mayo**, para lo cual habrá de cumplimentar la "Solicitud de ingreso", que se presentará en las oficinas del Centro Cultural La Vidriera. La presentación de la solicitud no supone, en ningún caso, la admisión automática.

7.- Los horarios y grupos de los alumnos se asignarán en función de las solicitudes recibidas, publicándose estos junto con la lista de admitidos en el tablón de anuncios del Centro Cultural La Vidriera el día 28 de junio, **formalizándose la matrícula en las siguientes fechas:**

- **Del 19 al 22 de junio, alumnos de la Escuela.**

- **Del 27 de junio al 2 de julio, alumnos nuevos**

11.-Las **solicitudes para cambio de horarios individuales** se cursarán en el impreso adecuado (que será facilitado en las oficinas administrativas), dentro del plazo marcado para la formalización de la matrícula, dándose traslado de dichas solicitudes a la Coordinadora Pedagógica. La resolución definitiva a estas solicitudes se publicarán en el tablón de anuncios el día **10 de julio**.

14.- **Las clases comenzarán el día 12 de septiembre de 2007** y finalizarán el 30 de mayo del 2008.

15.- El alumno que se matricule se compromete a **pagar el total de la matrícula** estipulada, independientemente de que se finalice o no el curso. Solamente se contemplarán aquellos casos que, por fuerza mayor, no puedan finalizar el curso y puedan ser sustituidos por el siguiente de la lista.

En cualquier caso, el alumno que desee causar baja de la Escuela durante el curso deberá comunicarlo por escrito en las oficinas de Cultura. Además, si se solicitara la devolución de la totalidad o de una parte del importe abonado, deberá presentar documentación que justifique la baja, para su valoración.

17.- Para el buen funcionamiento del centro, sólo los alumnos tendrán acceso a las diversas aulas, pudiendo sus padres acompañarles y recogerlos en la sala de espera.

La evaluación formativa estará permanentemente integrada en el proceso educativo. No obstante se establecerá una evaluación trimestral con exámenes a determinar a principio de curso. En dichas pruebas la calificación será: progresa adecuadamente o necesita mejorar. A final de curso, si ha superado todos los trimestres obtendrá aprobado por curso. Aquellos alumnos que no hayan superado uno o más trimestres, si desean aprobar el curso, deberán presentarse al examen final (el examen será de igual forma que para los que optan a subir nota).

La calificación negativa de dos o más asignaturas impedirá la promoción al curso siguiente, siendo obligatorio aprobar las asignaturas de lenguaje musical e instrumento individual. De no ser así, tendrán que repetir el curso completo. Será posible repetir sólo dos cursos: una vez para los alumnos de primer curso, y una vez repartido entre los cursos segundo, tercero y cuarto

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

13.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, en los siguientes términos:

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos los propietarios de los vehículos retirados, que están obligados a abonar las tarifas señaladas, con independencia de la multa que corresponda según la infracción cometida.

Así mismo serán sujetos pasivos los titulares de los vehículos abandonados para su eliminación como residuo sólido urbano.

Artículo 5.

5.1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada y traslado de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	23,40 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	60,20 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	100,20 €

Epígrafe 2. Depósito y guarda de vehículo por día o fracción:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	3,30 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	5,90 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	11,80 €

Epígrafe 3.

Los vehículos abandonados, además de soportar las tasas establecidas en los epígrafes 1 y 2 de esta ordenanza, deberán abonar también la tasa por eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de residuos sólidos urbanos cuyo importe asciende a 30,00 euros.

5.2. Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se reducirá el importe de la tasa en un 50 por ciento aplicando las cuotas siguientes:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	11,70 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	30,10 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	50,10 €

Artículo 6. Se incluye el siguiente apartado

6.3.- En el caso de los vehículos abandonados el devengo de la tasa se produce con su declaración como residuo sólido urbano conforme al artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

14.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de documentos, en los siguientes términos:

Artículo 6. Se modifica el punto 6.2:

6.2.- Informes o fichas urbanísticas : 35,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

15.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de transporte público de viajeros, en los siguientes términos:

Artículo 4.

La cuantía de la tasa por la prestación de este servicio será la siguiente:

Precio billete	1,00 €
Bono diez viajes	6,90 €
Bono veinte viajes	13,80 €
Pase jubilados, pensionistas o estudiantes que acrediten su condición de tal; diez viajes	6,20 €
Pase jubilados, pensionistas o estudiantes que acrediten su condición de tal; veinte viajes	12,40 €
Tarjeta pensionista	0,00 €

Se establece la tarjeta de pensionista para mayores de 65 años en el transporte público municipal para los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

- Ingresos anuales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de pensionistas viudos o solteros.

- En caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos de ambos deberán ser inferiores a 2 veces el IPREM; en este último caso los cónyuges tienen también derecho a la tarjeta de pensionista.

Asimismo tendrán derecho a la tarjeta de pensionista los menores de 65 años si perciben Pensión de Incapacidad Permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o si disponen de certificado de minusvalía igual o superior al 65%, con los mismos límites y condiciones anteriores.

Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de pensionista del transporte público del Ayuntamiento deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia del DNI
- Copia de la declaración de la renta de las personas físicas
- Documento que acredite la condición de pensionista.
- Para los menores de 65 años documento que acredite la situación de pensión por incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez o certificado de minusvalía igual o superior al 65%.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

16.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización de carteles y otros sistemas para la exhibición de publicidad en los complejos deportivos de propiedad municipal, en los siguientes términos:

Artículo 4.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tamaño valla y duración contrato	Un año	Dos años	Tres años
2 x 1 metros	275,00 €	482,00 €	688,00 €
4 x 1 metros	482,00 €	826,00 €	1.377,00 €
8 x 1 metros (2 vallas)	860,00 €	1.377,00 €	1.893,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

17.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del centro de empresas de Camargo, en los siguientes términos:

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará:

a) Por una cantidad fija en función del nº de metros cuadrados de los locales de oficinas y naves.

b) Por una cantidad €/hora por el uso de la sala de ordenadores.

c) Por una cantidad en función de la utilización de despachos amueblados, por hora, día, meses.

Las tarifas serán las siguientes:

TARIFAS DE LOCALES DE OFICINAS Y NAVES

Descripción del bien	Precio euros/ m2 mes
Naves industriales	5,15
Cabrete de nave industrial	6,20
Oficina de nave industrial	9,60
Oficina exterior	9,60
Oficina interior	9,00

TARIFAS DE SALAS DE USO MULTIPLE

Descripción del bien	Residente	No residente
Sala 2-G	48,20 euros/día	72,00 euros/día
Sala 2-C	27,50 euros/día	41,00 euros/día
Sala 1-G	48,80 euros/día	73,00 euros/día
Sala 1-C	30,90 euros/día	46,00 euros/día
Sala Bajo-G	137,70 euros/día	206,00 euros/día
Sala Bajo-C	68,80 euros/día	103,00 euros/día

TARIFAS DE SALA CENTRO AVANZADO COMUNICACIONES

Descripción del bien	Residente	No Residente
Sala ordenadores	24,00 euros/día	36,00 euros/día

TARIFAS DESPACHOS AMUEBLADOS V.I.P.

Descripción bien	Hora	Día	Mes
Despacho 1	3,60 euros	19,60 euros	392,00 euros
Despacho 2	3,45 euros	18,20 euros	365,00 euros
Despacho 3	2,95 euros	15,45 euros	310,00 euros
Despacho 4	2,80 euros	14,60 euros	293,00 euros
Despacho 5	4,65 euros	24,60 euros	492,00 euros

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

18.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio publico local del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública, en los siguientes términos:

Artículo 6.

La base para la determinación de la tasa del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:

- a) Para los aprovechamientos del subsuelo, la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.
- b) Para los aprovechamientos del suelo y vuelo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa como son la superficie o longitud del suelo o vuelo ocupado, el numero de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y en su caso la categoría de la vía pública en la que se produzca el aprovechamiento.

La cuantía de la Tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año	0,20 €
Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año.	10,30 €

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

Entrada de vehículos y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

Se tomará como base:

- En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

- En la reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

Entrada de vehículos, por metro lineal o fracción y año	6,95 €
Reserva de aparcamiento exclusivo, por metro lineal y año	20,70 €
Reserva para carga y descarga por metro lineal y año	10,30 €

■ Mesas y sillas:

Aprovechamiento fijo por metro cuadrado y año	13,85 €
Aprovechamiento ocasional por metro cuadrado y año	3,45 €

- Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:

Circos, por día	105,00 €
Tómbolas, tióvivos, pistas de coches de choque por m/2 mes	0,75 €
Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. m/2 o fracción al mes	10,30 €
Vendedores de caramelos, etc. al mes	4,15 €
Cualquier otra venta, por metro cuadrado o fracción y día	1,40 €

Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros, etc:

Materiales de construcción, escombros, etc. por metro cuadrado, fracción y mes	3,45 €
Vallas, andamios y análogos por metro cuadrado, fracción y mes	5,30 €
Puntales y otros elementos por cada elemento y mes o fracción	20,70 €
Contenedores de escombros por cada uno y día	2,10 €

- e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos:

Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas cada elemento y año	3,45 €
Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento y año	6,95 €
Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	345,00 €
Rieles por metro lineal y año	0,25 €

- f) Zanjas, calicatas, pozos, tendido de railes o carriles, colocación de postes, farolas, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera:

Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día	3,45 €
Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día	3,45 €

- g) Quioscos:

Ocupaciones permanentes, por metro cuadrado y año hasta cuatro metros cuadrados	10,30 €
Cada metro cuadrado o fracción de exceso	5,30 €

Epígrafe 3.- Ocupación del suelo.

Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

Cables, por metro lineal y año	0,40 €
Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año	1,70 €
Palomillas u elementos análogos por cada metro y año	0,75 €

Cierres vitreos:

Cierres vitreos por cada metro cuadrado o fracción año	41,50 €
--	---------

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

19.- Modificación por la prestación del servicio de difusión de publicidad a través de la emisora municipal, en los siguientes términos:

Artículo 4.

4.1.

Cuña 20 segundos	6,90 €
Cada segundo más	0,36 €
Cuña 1 minuto	11,45 €
Micro espacios (5 minutos)	34,35 €
Comunicación por palabras (mínimo 10 palabras)	0,36 €
Disco-clips	11,45 €
Esquelas	22,90 €

4.2.- Las tarifas a aplicar en función del número de cuñas será la siguiente:

Hasta 20 cuñas	6,85 €
De 21 a 50 cuñas	6,30 €
De 51 a 75 cuñas	5,70 €
De 76 a 100 cuñas	5,15 €
De 101 a 200 cuñas	4,60 €
De 201 en adelante	4,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Camargo, 5 de diciembre de 2007.-El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

07/16627

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico Urbano.

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 de octubre de 2007 y publicado en el BOC número 210, de fecha 29 de octubre, relativo a la aprobación provisional de la Imposición y Ordenación de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico Urbano.

No habiéndose formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada ley 39/88.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de su publicación.

Pesquera, 30 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Domingo Fernández González.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL TRÁFICO URBANO EN EL MUNICIPIO DE PESQUERA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. LOS PEATONES

ARTÍCULO 4. SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 5. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 6. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 7. LÍMITES DE VELOCIDAD

ARTÍCULO 8. LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 9. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOS

ARTÍCULO 10. VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 11. OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. PRESCRIPCIÓN

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y objeto.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Pesquera, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, así como vías urbanas no municipales pero incluidas dentro de poblado.